

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 23 de Octubre último, el día 15 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en este Gobierno de provincia la subasta para el servicio de la recaudación de las Contribuciones Territorial e Industrial y de Comercio de los distritos municipales que se relacionan en seguida, con expresion del importe á que asciende en cada uno de ellos un trimestre de dichas Contribuciones y sus recargos para conocimiento de los que deseen interesarse en la citada subasta, la cual se verificará por los tres años inmediatos de 1859, 1860 y 1861 y con arreglo á la Real instruccion de 5 de Marzo de 1855 que asimismo se inserta á continuacion con las modificaciones hechas en ella posteriormente; debiendo advertir que las proposiciones han de ajustarse al modelo que se estampa al final de la propia instruccion.

Distritos municipales (cuya recaudacion se saca á subasta.)	Importe de un trimestre por el cupo y recargos de las contribuciones de		TOTAL. Reales céntimos.
	Territorial.	Industrial.	
Abalos.	9.800'32	847'58	10.647'90
Aguilar.	9.370'42	1.227'80	10.598'22
Ajamil.	766'71	65'70	832'41
Alcanadre.	11.757'71	1.253'18	13.010'89
Aldeanueva de Cameros.	578'46	22'70	601'16
Aldeanueva de Ebro.	17.089'8	2.760'65	19.849'71
Almarza.	1.446'63	34'84	1.481'47
Anguniana.	6.999'91	509'94	7.509'85
Anguiano.	13.663'33	1.125'64	14.788'97
Arenzana de Arriba.	2.576'3	128'39	2.704'42
Autol.	27.828'67	2.075'97	29.904'64
Berceo.	6.247'94	217'	6.464'94
Bergasa.	4.140'91	227'56	4.368'47
Bergasillas.	781'14	»	781'14
Bezares.	1.522'49	65'57	1.588'6
Bobadilla.	1.172'	91'69	1.263'69
Brieva.	3.129'52	100'49	3.230'1
Briñas.	4.295'25	450'91	4.746'16
Cabezón de Cameros.	778'88	16'33	795'21
Camporvin.	4.295'22	245'79	4.541'1
Canales.	5.465'31	1.240'55	6.705'86
Canillera.	2.345'31	77'94	2.423'25
Carbonera.	1.130'52	»	1.130'52
Cárdenas.	4.295'26	208'59	4.503'85
Castañares de Rioja.	5.856'37	340'79	6.197'16
Castroviejo.	1.565'72	50'9	1.595'81
Cellorigo.	2.345'12	54'83	2.399'95
Cidamon.	2.434'6	30'60	2.464'66
Cihuri.	2.434'6	30'60	2.464'66
Cirueña.	4.002'50	91'83	4.094'33
Clavijo.	4.002'50	91'83	4.094'33
Cordovin.	2.108'92	120'33	2.229'45
Corera.	5.465'30	470'68	5.935'98
Corporales.	3.825'14	20'40	3.845'54
Cuzcurritilla.	2.345'31	46'37	2.391'68
Daroca.	1.172'65	76'70	1.249'35
Enciso.	6.247'33	1.433'80	7.681'13
Entrena.	10.148'97	878'70	11.027'67

Distritos municipales cuya recaudacion se saca á subasta.	Importe de un trimestre por el cupo y recargos de las contribuciones de		TOTAL. Reales céntimos.
	Territorial.	Industrial.	
Foncea.	5.856'34	291'21	6.147'55
Fonzaleche.	5.427'8	293'69	5.720'77
Galbarruli.	2.500'19	46'62	2.546'81
Gallinero.	702'46	»	702'46
Herce.	4.803'27	491'87	5.295'14
Hormilla.	9.249'14	426'64	9.675'78
Hornillos.	1.172'14	»	1.172'14
Hornos.	1.736'46	90'64	1.827'10
Horigosa.	5.815'64	1.035'89	6.851'53
Huércanos.	8.591'10	419'28	9.010'38
Igea.	14.369'66	1.116'20	15.485'86
Jalon.	781'12	»	781'12
Jubera.	11.756'93	392'57	12.149'50
Laguna.	2.266'38	270'21	2.536'59
Ledesma.	1.172'14	36'44	1.208'58
Leza de Rio Leza.	2.345'31	113'97	2.459'28
Luezas.	699'88	44'13	744'1
Lumbreras.	5.077'25	297'58	5.374'83
Manjarrés.	2.491'81	72'72	2.564'53
Mansilla.	3.517'96	107'62	3.625'58
Manzanares.	2.470'31	30'60	2.500'91
Malute.	10.149'62	602'7	10.751'69
Medrano.	5.077'25	131'7	5.208'32
Montalvo de Cameros.	393'7	»	393'7
Muro y Ambas Aguas.	4.683'67	123'29	4.806'96
Muro de Cameros.	870'22	64'12	934'34
Nalda.	12.798'87	1.023'17	13.822'4
Navajun.	1.520'22	282'98	1.803'20
Navarrete.	25.396'71	2.513'40	27.910'11
Nestares.	1.954'29	31'54	1.985'83
Ochanduri.	4.295'23	118'93	4.414'16
Ocon.	22.106'50	910'50	23.017'
Pazuengos.	2.295'88	100'83	2.396'73
Pedroso.	4.762'59	585'48	5.348'7
Pinillos.	699'88	77'82	777'70
Poyales.	3.045'96	42'27	3.088'23
Pradejon.	5.698'86	626'8	6.324'94
Pradillo.	1.151'45	192'15	1.323'60
Préjano.	6.217'33	426'32	6.673'65
Quel.	18.030'2	1.767'82	19.797'84
Rabanera de Cameros.	4.172'14	165'95	4.338'9
Rasillo (el).	1.289'17	139'98	1.429'15
Redal (el).	6.582'98	225'42	6.808'40
Rivas.	1.400'54	117'91	1.518'45
Rincon de Soto.	11.367'72	844'30	12.212'2
Robres.	1.539'17	23'18	1.562'35
Rodezno.	7.028'97	203'96	7.232'93
Sajazarra.	7.028'97	212'39	7.241'36
San Millán de Yécora.	2.453'84	101'9	2.554'93
San Roman.	1.954'29	736'49	2.690'78
San Vicente.	38.800'66	3.619'61	42.420'27
Santa Coloma.	4.683'67	494'70	5.178'37
Santa Eulalia Bagera.	1.565'72	79'66	1.645'38
Santa (la).	1.172'14	»	1.172'14
Santa Maria de Cameros.	585'94	»	585'94
Sejuela.	3.398'87	187'95	3.586'82
Sorzano.	3.904'54	150'45	4.054'99
Sotés.	3.203'42	212'51	3.415'93
Soto.	11.049'7	3.552'46	14.601'53
Terroba.	603'71	30'91	634'62

Distritos municipales cuya recaudacion se saca á subasta.	Importe de un trimestre por el cupo y recargos de las Contribuciones de		TOTAL. Reales centimos.
	Territorial.	Industrial.	
Tirgo.	8.979'41	673'27	9 652'68
Torre de Cameros.	1.029'61	30'60	1 060'21
Torrecilla sobre Alesanco.	2.847'95	126'46	2 974'41
Torrecilla de Cameros.	12.105'20	3.988'62	16 093'82
Torremontalvo y Somalo.	3 255'46	81'15	3 336'61
Torremuña.	1.174'71	11'25	1 185'94
Tovia.  .	781'14	30'91	812' 5
Trevijano.	1.446'63	52'36	1 498'99
Tudelilla.	8.591'10	640'55	9 231'65
Turruncun.	1.172'14	61'81	1 233'95
Valdemadera.	3.292'26	976'91	4 269'17
Valgañon.	2.738'89	1.043'19	3 782' 8
Ventosa.	4 683'67	1.155'39	5.839' 6
Ventrosa.	3.517'96	156' 4	3.654'
Viguera.	8 707'36	319'68	9.027' 4
Villalba.	4.295'23	45'78	4 339' 1
Villanueva de Cameros.	1.332'43	318'65	1.651' 8
Villar de Arnedo.	7.496'92	668'92	8.165'84
Villar de Torre	3 517'96	197'39	3.715'35
Villarejo.	1.162'61	23'18	1.185'79
Villarta Quintana y Quintanar de Rioja.	3.906'66	23' 8	3 929'74
Villarroya.	1 291'98	46'37	1 338'35
Villaverde.	1.956'87	66'85	2 023'72
Villavelayo.	2.744' 4	134'83	2 878'87
Villoslada.	8.438'27	1.005'94	9 444'21
Viniestra de Abajo.	3.134'67	100'94	3 235'61
Viniestra de Arriba.	3 517'96	77'19	3.595'15
Zarzosa.	1.954'29	39'82	1.994'11
Zarraton de Rioja.	9.925'98	211'16	10.137'14
Zenzano y Villanueva de San Prudencio.	1 172'14	»	1.172'14
Zorraquin.	1.172'14	102' 2	1.274'16

Logroño 1.º de Noviembre de 1858. — Francisco Latasa.

Instruccion de 5 de Marzo de 1855 que deberá observarse para la licitacion de las cobranzas de las contribuciones territorial é industrial y sus recargos.

Artículo 1.º Los Gobernadores de acuerdo con las Administraciones de Hacienda pública, anunciarán inmediatamente en el Boletín oficial de la provincia, y por cuantos medios les sugieran su celo y autoridad, una subasta de las cobranzas de las contribuciones territorial é industrial por provincia, partidos y pueblos donde no existan recaudadores en virtud de licitacion pública.

Art. 2.º Tambien se anunciarán las cobranzas de aquellas provincias, partidos y pueblos en que, aunque haya recaudadores, terminen sus contratos en el corriente año.

Art. 3.º Con el anuncio se insertarán la presente instruccion y una relacion de todos los distritos municipales que carezcan de recaudadores ó terminen los contratos existentes en el año actual, expresándose el importe del trimestre por cada contribucion y sus recargos, como tipo regulador de los premios y de la fianza que deban prestar los licitadores.

Art. 4.º La subasta se celebrará en el despacho, y bajo la presidencia del Gobernador, á las doce del dia 15 de Noviembre de 1858, con asistencia del Administrador, Promotor fiscal y escribano del Juzgado de la Hacienda.

Art. 5.º Las proposiciones se presentarán en el Gobierno civil en pliegos cerrados y arregladas exactamente al adjunto modelo, fijando el tiempo de la duracion del contrato, que no excederá de tres años, y expresándose en letra y con toda claridad el premio por cada contribucion y por cada pueblo.

El precio máximo es de 3 rs. por 100 en la territorial, y 3 rs 30 mrs. por 100 en la industrial.

Será nula toda proposicion que traspasase de este limite, que contenga cláusula alguna condicional, ó que no comprenda á las dos contribuciones.

Art. 6.º A cada proposicion deberá acompañarse por el licitador carta de pago ó certificación de previo depósito en la

Caja general ó sucursales de un 2 por 100 del importe de un trimestre de los distritos cobratorios, á cuyas cobranzas hubiese hecho postura.

En equivalencia de previo depósito pueden los Gobernadores admitir la garantia necesaria de persona de crédito y arraigo, en vista de los datos que posea la Administracion respecto á la capacidad tributaria é importancia de la cuota territorial que satisfaga.

El depósito podrá hacerse en metálico ó en cualquiera de los efectos de la Deuda del Estado, bajo los tipos que se designan para las fianzas de estos contratos.

Si á la apertura del pliego en el acto de la subasta resultare no haberse constituido el depósito, ó presentado la garantia bastante ó no ascendiere aquel á la cantidad determinada, será desechada la proposicion por mas ventajosa que sea.

Art. 7.º La proposicion general que abrace todos los pueblos será preferida á la parcial, siempre que el premio de cobranza no exceda del máximo prefijado.

Art. 8.º Las proposiciones parciales serán antepuestas á las de su misma clase cuando aquellas alcancen á mayor número de distritos que estas.

Art. 9.º De las proposiciones generales y parciales merecerá la preferencia entre las de su misma clase y circunstancias la que comprenda un premio menor.

Art. 10. En el caso de empate, por ser iguales el número de distritos y los premios se abrirá en el acto una nueva licitacion á la voz por espacio de un cuarto de hora entre los interesados.

Si alguno de estos no respondiere por sí ó por encargado al efecto con documento bastante, se entenderá que declina su derecho.

Art. 11. Los Ayuntamientos quedan escludidos de la licitacion á la cobranza de sus respectivos distritos.

Art. 12. Dada la hora señalada para el remate, no se admitirá ya pliego alguno, sea á cual fuere el beneficio que pudiera ofrecer.

Art. 13. Principiará el acto con la lectura de la presente Instruccion y de las proposiciones presentadas, estendiéndose á la acta de las circunstancias esenciales de

todas ellas y de la adjudicacion interina de cobranzas que haga la Junta, cuyos individuos, así como los licitadores favorecidos, la firmarán.

Art. 14. La Administracion devolverá inmediatamente las cartas de pago del previo depósito de los licitadores á quienes no se adjudique cobranza alguna, conservando las restantes hasta el otorgamiento de la escritura de fianza.

Art. 15. Los Gobernadores remitirán desde luego á la Direccion del ramo un ejemplar del Boletín oficial en que se insertaron los anuncios de la subasta, el acta del remate, las proposiciones admitidas, y en carpeta separada, todas las que se hubiesen anulado.

La Direccion consultará al Gobierno estos expedientes para su aprobacion si la mereciesen.

Art. 16. Nombrados que fuesen los recaudadores se elevarán inmediatamente los contratos á escritura pública con la Administracion presentando y formalizando aquellos la fianza correspondiente antes del 15 de Enero inmediato, que se fija como plazo fatal é improrrogable, y de no verificarlo caducarán sus nombramientos y perderán además el depósito previo ó se exigirá su importe al fiador.

Los derechos de la escritura y copia que se conservará en la Administracion serán de cuenta del rematante.

Art. 17. Caducado el nombramiento del recaudador por falta de fianza ó por cualquiera otra causa producida por el mismo, se aplicará el depósito previo á menos repartir en los gastos de interés comun de las dos contribuciones en la parte que corresponda á cada distrito municipal.

Art. 18. El importe de la fianza será de un trimestre de ambas contribuciones con sus recargos por cada uno de los distritos adjudicados, y podrá consistir en cualquiera de las especies siguientes:

En metálico, pagarés y giros del Tesoro, en billetes ó cartas de pago del anticipo reintegrable decretado en 19 de Mayo de 1854 y en acciones de ferro-carriles, del canal de Isabel II y de carreteras generales y provinciales autorizadas al efecto por el Gobierno, por todo su valor nominal.

En obligaciones negociadas de compra de bienes de encomiendas y efectos de la Deuda pública, al precio corriente de la bolsa en el dia anterior al que se presente el depósito, y en títulos de la Deuda del personal al tipo de 20 por 100.

Tambien son admisibles, en fincas las dos terceras partes del importe del trimestre, con aumento de otra tercera mas de aquellas; pero sin que nunca deje de prestarse la otra tercera restante en metálico ó en cualquiera de las demas especies designadas en los párrafos anteriores, bajo los tipos indicados.

Art. 19. De las fianzas en metálico percibirán los recaudadores el interés anual del 5 por 100 que está determinado por la legislacion vigente para el servicio de la Caja de Depositos.

Art. 20. Los recaudadores otorgarán la correspondiente escritura de afianzamiento así por las fincas que hipotecaren como por cualquiera clase de los efectos del Estado que hubiesen constituido en su depósito, con insercion íntegra de la carta de pago del mismo que será devuelta al interesado; pero sin que se confiera la posesion del contrato hasta que la escritura fuere aprobada por la autoridad competente.

Art. 21. La cobranza de las capitales de provincia se hará á domicilio, segun lo mandado en Real orden de 25 de Junio de 1849, y en el caso de no ser nombrado recaudador correrá á cargo de la Administracion con sujecion á presupuesto y á cuenta justificada de la inversion de los premios aplicándose el sobrante que resultará á menos repartir en gastos de interés comun de las dos contribuciones.

Art. 22. Las Administraciones facilitarán á los recaudadores con la puntualidad y en la forma prevenida, los documentos necesarios para la cobranza, y los

Gobernadores les auxiliarán eficazmente en el desempeño de su cometido.

Art. 23. Los recaudadores no podrán ceder á otro sugeto todas ó parte de las cobranzas de su cargo. Tienen no obstante la facultad de nombrar agentes interinos, con arreglo al art. 22 de la Instruccion de 5 de Setiembre de 1845, y de reclamar de la Administracion contra los mismos, segun lo dispuesto en Real orden de 4 de Abril de 1851, los apremios ó ejecuciones correspondientes por la gubernativa para reintegrarse de las cantidades que les adeudaren y que proceden de la cobranza. A esta clase de reclamaciones se acompañará el oportuno recibo del descubierto, con distincion de pueblos, contribuciones y participes.

Art. 24. Todo recaudador contrae compromiso de ingresar en las Cajas del Tesoro, semanalmente ó en periodos cortos, si la Administracion lo creyere conveniente y necesario; pero siempre antes del último dia del segundo mes de cada trimestre, el importe de las cuotas y cargos del mismo, á excepcion de aquellas que se acredite documentalmente estar siguiendo los procedimientos ejecutivos.

Si así no lo hiciere, principiará el apremio contra él desde el dia 1.º del tercer mes en la forma que está prevenida.

Art. 25. Son tambien responsables los recaudadores de todos los descubiertos que por su negligencia incurran los contribuyentes; pero aun en el caso de haber cesado en su encargo, les prestará la Hacienda para su reintegro los auxilios que la reclamaren y procedan con arreglo á instruccion.

Art. 26. Ningun contrato podrá rescindirse sin la conformidad de las dos partes contratantes, reservándose la Hacienda sin embargo la facultad de exonerar de su cargo á los recaudadores que fallaren al cumplimiento de sus deberes, sin perjuicio de exigirles además la responsabilidad en que hubiesen incurrido.

Art. 27. Los recaudadores rendirán á la Administracion la cuenta documental de cada trimestre al vencimiento del mismo, aunque no les fuere posible terminar algun expediente de apremio dentro del propio trimestre á que corresponda adeudo.

El cargo de la cuenta será el que la Administracion les tuviese abierto.

La data se compondrá:

Primero De las cantidades entregadas en las Cajas del Tesoro y de las que hubiesen obtenido las correspondientes cartas de pago.

Segundo. Del importe de las cuotas declaradas fallidas por la Autoridad competente.

Y tercero. Como data interina, las cuotas para cuyo cobro se hubiese expedido apremio y estuviesen en instruccion los expedientes; pero en el concepto de que los recaudadores no quedan libres de la responsabilidad de aquellas hasta la aprobacion definitiva, ya diere por resultado la cobranza ó la adjudicacion de bienes embargados, ó la declaracion de insolvencia.

Art. 28. Quedan sujetos además á las prevenciones contenidas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, Instruccion de 5 de Setiembre del propio año, Reales ordenes de 3 de Setiembre de 1847, 15 de Noviembre de 1849, Real decreto de 23 de Julio de 1850, artículo 12 de la Instruccion de 20 de Diciembre de 1847, circular de la Direccion de 23 de Julio de mismo año, y disposiciones posteriores.

Tambien están obligados á hacer uso de los recibos de talon con arreglo á lo mandado en Reales ordenes de 26 de Julio de 1855, y 23 de Octubre de 1857.

Art. 29. Cualquiera reforma que en las instrucciones y disposiciones vigentes el Gobierno creyere oportuno introducir no dará derecho á los recaudadores para reclamar indemnizacion de ninguna clase, pero podrán pedir la rescision de su contrato, que les será concedida al terminarse el trimestre en que la hubiesen solicitado, teniendo además entendido, que en el caso

de aumento ó disminucion de los cupos, los recaudadores, contraen la obligacion de ampliar la parte proporcional de sus fianzas, asi como podrán retirarla si lo creyeren conveniente á sus intereses.

Art. 30 y último. No se admitirá proposicion para estos cargos á los empleados del Gobierno en activo servicio; y en el caso de que algun recaudador obtuviere destino público, cesará en la cobranza al finalizar el trimestre dentro del cual se le hubiera conferido su nombramiento.

MODELO DE PROPOSICION.

D. F. de T. vecino de....., enterado de las condiciones que determina la Instruccion de 5 de Marzo de 1855 y disposiciones posteriores, hace proposicion por el tiempo de tres años á contar desde 1.º de Enero

de 1859 á fin de Diciembre de 1861, á las cobranzas de las contribuciones Territorial é Industrial (de los pueblos que se expresan á continuacion) bajo los premios que se fijan, acompañando en garantía de la misma el certificado ó carta de pago del previo depósito que está prevenido.

Para pueblos determinados.

Pueblos de Arganda A.... por 100 en la Territorial y.... por 100 en la Industrial. Valdemoro A.... por 100 en la primera, y.... por 100 en la segunda. Getafe Parla Torrejon Y sucesivamente las demas variaciones que se estimen.

A LOS SEÑORES ALCALDES DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.

Acercándose ya las elecciones de Ayuntamientos recomiendo mucho á los que las presidan, que al asociarse los dos electores de los presentes para componer la Mesa interina, nombren los que gocen de mejor concepto por su imparcialidad y demas prendas, á fin de que el nombramiento de la Mesa definitiva sea y aparezca el producto verdadero de la votacion, teniendo cabida en ella tanto los que hayan de sacar triunfante su candidatura como los que hayan de quedar en minoria.

Y esto no solo es justo y legitimo, sino que es conveniente y hasta decoroso para los Presidentes, si desean acallar las suposiciones mas ó menos fundadas de los vencidos.

Una vez formada la Mesa á satisfaccion de todos, y es á satisfaccion de todos cuando en ella tienen garantida la legitimidad de las operaciones con la presencia de cuatro Secretarios escrutadores de diversos matices, todo es fácil y llano sin dar lugar á cabilosidades de ningun género.

En las elecciones municipales no debia haber bandos políticos. Si los hay en alguna localidad, el mejor medio de atenuar su rigor es el propuesto.

En muchos pueblos hay parcialidades no políticas sino locales, y para estas tambien el mejor medio de acallarlas es hacerlas entrar en participacion de la Mesa.

Todos los Sres. Alcaldes y electores deben saber que el Gobierno de S. M. la Reina (q. D. g.) considera enteramente ajená á la política la eleccion municipal, y yo como su fiel intérprete aseguro á todos que con la libertad mas amplia pueden y deben buscar la providad, el arraigo, la aptitud y la respetabilidad donde quiera que las encuentren como las dotes verdaderas para elegir á los Concejales.

Una buena eleccion de Ayuntamiento puede ser una prenda de conciliacion entre sus convecinos y el fundamento del bienestar del pueblo.

Un pueblo con un buen Ayuntamiento puede hacer frente á todo y salir airoso en cualquier época.

Me complazco, pues, en que serán atendidas estas indicaciones y que bajo su impresion se harán las elecciones en sentido beneficioso á los pueblos y opuesto á las banderías y parcialidades.

Logroño 3 de Noviembre de 1858.=Francisco Latasa.

Conforme á lo que se previene en el artículo 51 de la Ley electoral para el nombramiento de Diputados á Cortes, se insertan á continuacion las listas comprensivas de los nombres de los electores que han concurrido á la votacion en los dias 31 de Octu-

bre y 1.º del actual, en sus respectivos Distritos y Secciones, con el resumen de los votos que cada candidato ha obtenido.

DISTRITO DE LA CAPITAL.

SECCION DE LOGROÑO.

Primer dia.

- D. Ramon Uruñuela. Donato María de Adana. Domingo Ruiz. José María Fernandez Santos. Pedro Gimenez. Antonino Castroviejo. Tomás Delgado. Bernabé Monforte. Castor del Val. Mariano Jalon. Sebastian Gimeno. Segundo Crespo. Angel Igualador. Domingo Eguren. Matias Saenz. Juan Domingo Santa Cruz. Gregorio Martinez y Luco. Salustiano Ruiz. Pedro Ramos Verde. Roque Hernaez. Nicanor de Rivas. Mariano Herreros. Felipe Jesus Muro. José de Santos. Casimiro Saenz. Justo Matute. Antonio Villanueva. Rafael Farías. Manuel Maria Urien. Celedonio Peral. Cirilo Regadera. Tadeo Salvador. Ecequiel Lorza. D. Hilarion Barrenengoa. Baltasar Angulo. Juan Pozo. Antonio Fernandez Castro. José Crespo. Lázaro Dominguez. Diego Fernandez. Severo Echauri. Francisco Barrenechea. Pedro Colis. Juan Cruz Apellaniz. Patricio Saenz. Eustaquio Fernandez. Vicente Ruiz Aguirre. Atanasio Marron. Rafael Roca. Celso Planzon. Justo Merino. Julian Antonio Espiga. Clemente Mateo Sagasta. Eustaquio Lorente. Dionisio Verde. Ildefonso San Millan. José Aragon. Domingo Santa Cruz. Anselmo Cano. Francisco Velasco. Cándido Ruiz Aguirre. Isidoro Barona. Juan Crisostomo Arroyaga. Blas Perez. Roque Garcia. Florentino Herreros. Facundo Fernandez. D. Cecilio Castillo. Baltasar Viguera. Pedro Saenz Viguera. Eusebio Dominguez. Lorenzo Castroviejo. Florentino Lorza. José de Santa Cruz. Saturnino Martinez Llorente. José Pueyo. Pedro Illera. Celestino Apellaniz. Vicente Verde. Excmo. Sr. Duque de la Victoria. Juan Ruiz Olalde. Ignacio Barrenengoa. Raimundo Diez. Julian Olagüenaga. Facundo Sengariz. Juan Farias. Manuel Saenz Dominguez. Sr. Conde de San Cristóbal. Sotero Ruiz Olalde. Mariano Moliner. Timoteo Rodriguez. Luis Perez Iñigo. Martin del Busto. Benito Monforte. Maximiano Hijon. Francisco Lorza.

Resumen de votos

D. Práxedes Mateo Sagasta 96

Segundo dia.

- D. Patricio Hernandez. José Blanco. Manuel Maria Codés. Lorenzo Ruiz. Manuel Maestu Rinclan. Nicasio Medrano. Santiago Echauri. Pedro la Calle. Ramon Muro. D. Mamerto Velasco. Nicolás Jalon. Martin Beire. Marcelino Perez. Manuel Careaga. Cesáreo Solo. Esteban Alcate. Faustino Cuezva. Esteban Martinez. D. Prudencio Espinal. Blas Abeitua. Andrés Sotelo. Rosendo Moreno. Hipólito Rodriguez.

Resumen de votos.

D. Práxedes Mateo Sagasta 23

SECCION DE NAVARRETE.

Primer dia.

- D. Francisco Ruiz de Ascaraga. Francisco Carasa Pinillos. Miguel Arnaiz. Alejo Martinez. José Zubiaur. Antonio Ghavarre. Pedro Antonio Zubiaur. Francisco Garcia Nieto. Francisco Dominguez. Dionisio Angulo. Juan Cruz Torres. Matias Albarez. Salvador Asensio. Isidoro Saez Artacho. Andres Saenz. Bernardo Lacorzana. Felipe Gimenez. Ignacio Hernandez. Félix Martinez. Pedro Novajas. Casimiro San Pedro. Victor Fernandez. Martin Lumberas. Manuel Fernandez. José Gonzalez. Luciano Artacho. Eusebio San Pedro. Anselmo Fernandez Bobadilla. Valentin San Pedro. Esteban Nalda. Francisco Rubio. Gerónimo Gonzalez. D. Marceliano Helguez. Andrés Caballero Bazan. Bernabé Caballero. Mauricio Cabezon. Ulpiano Garrido. Pedro Pastor. José Ramirez. Angel Vegue. Gregorio Ruiz Aguirre. Sebastian Prieto. Gregorio Olabarrieta. Antonio del Campo. Gregorio Garcia Jalon. Atanasio Cruz Fernandez Pinedo. Marcelo Pastor. Isidoro Canton. Clemente Rubio. Juan Sanchez. José Ubis. Félix Albarez. Francisco Estefania. Lucio Saez Torre. Lorenzo Martinez. Manuel Grijalba. Gabriel Lopez. Felipe Gracia. Pedro Grijalba. Antonio Arnaiz. Julian Pascual. José Saenz Areca. Simon Artacho. Feliciano Campo. Pedro Hernaez. D. Eusebio Estefania. José Fernandez Bobadilla. Ventura Romero. Tomás Navajas. Pedro Calbo. Francisco Navajas. Bonifacio Hernaiz. Antonio Santiago. Celedonio Frias. Matias Saez. Tomás Daroca. Mateo Rodriguez. Pedro de Pascual y Caballero. Santiago Ordaz. Vicente Ascarraga. Gregorio Torre. Donato Ayala. Timoteo Saez Cabezon. Estandisio Balda. Benito Mendiri. Tomás Chavarre. Pedro Fernandez Bobadilla. Diego Ramirez. Manuel Caballero. Aniceto Navajas. Juan Antonio Ruiz Navarro. Gregorio Azpiri.

Resumen de votos.

D. Práxedes Mateo Sagasta 99



Segundo dia.

D. Juan Daroca.
Martin Ramirez.
Pedro Hijalba.
Inocencio Muro.

D. Francisco Sta. Arriaja.
Pedro Perez Ulecia.
Atanasio Cruz Lopez.
Ramon Alvarez.

D. Pablo Angulo.

Resumen de votos.

D. Práxedes Mateo Sagasta 9

SECCION DE CORERA.

Primer dia.

D. José Zorzano.
Manuel Gutierrez Mayor.
Mariano Rojo.
Pedro Zorzano Gutierrez.
Pedro Gutierrez.
Pedro Rojo.
Pio Burgos.
Tinooteo Zorzano.
Ignacio Ruiz y Ruiz.
Lino Jubera.
Santiago Ruiz.
Ventura Ruiz.
Andres Alcalde.
Apolinario Maro.
Antonio Diez.
Angel Gil Carrillo.
Cipriano Espinosa.
Emeterio Balmaseda.
Francisco Pellegrero.
Ildefonso Saenz.
José Maria Bueno.
José Cabezón.
José Espinosa Espinosa.
José Casimiro Gonzalez.

D. José Fructuoso Martinez.
José Leandro Merino.
Joaquin Guerra.
Juan Chandro Marrodan.
Leandro Moreno.
Manuel Mangado Solano.
Manuel Pio Gil.
Manuel Gonzalez Saenz.
Manuel Resa.
Manuel Lopez Elias.
Manuel Silverio Martinez.
Mauricio Saenz.
Pedro Espinosa Cabezón.
Pedro Espinosa.
Pedro Pablo Saenz.
Ramon Romeo.
Santiago Romeo.
Pedro Llorente.
Casto Torres.
Cosme Torres.
Faustino Fernandez.
José Fernandez Maestre.
José Ruperez.
Justo Diez.

D. Lucas Maestre.
Lucas Martinez.
Mateo Losa.
Mariano Gil.
Modesto Martinez.
Paulino Ruperez.
Valentin Perez.
Vicente Martinez.
José Pio Saenz.
Patricio Gutierrez.
Rufino Gil.
Angel Beltran.
Harario Mangado.
Alejandro Rojo.
Martin Pinillos.
Dionisio Tejada.
Angel Fernandez.
Santiago Fernandez.
José Rojo.
Ramon Araoz y Balmaseda.

Resumen de votos.

D. Práxedes Mateo Sagasta 68

Segundo dia.

D. José Maria Beltran.
Manuel Bueno Ramirez.
José Eleuterio Ciordia.
Juan Balmaseda.
Leonardo Collado.
Cayetano Guerra.
Manuel Lopez.
Manuel Fernandez.
Carlos Ocon.
Vicente Sagasti.
Gregorio Ocon.
Francisco Garcia.

D. Sebastian Ocon.
Benito Ocon.
Santiago Fernandez.
Esteban Pinillos.
Ipólito Pinillos.
Domingo Lopez.
José Jorge Saenz.
Luis Saenz Fernandez.
Buenaventura Beltran.
Gerónimo Fernandez.
Domingo Iniguez.
Aquilino Balmaseda.

D. Cándido Ruiz.

Antonio Alguacil.
Gregorio Viguera.
Manuel Oribe.
Dionisio Tejada.
Dámaso Fernandez.
Nicolas Fernandez.

Resumen de votos.

D. Práxedes Mateo Sagasta 31

SECCION DE RIBAFLECHA.

Primer dia.

D. Gaspar Saenz de enzano.
Cosme Urdañez.
Frutos San Roman.
Bernardo Ruiz.
Nanuel Urdañez.
Francisco Ruiz Navarro.
Nicolás Ruiz.
Esteban Rodriguez.
Juan Latorre.
Fernando Santolaya.
Calisto Benito.
Justo Martinez.
Ponciano Saravia.
Atanasio Orio.
Segundino Casas.
Simon la Torre.
Genaro Luezas.
Raimundo Santolaya.
Atilano Harraza.
Jose Benito Fernandez.
Anselmo Esteban.
Venancio del Campo.
Esteban Pison.
Bernardo Olalde.
Saturnino Saenz.
Manuel Viguera.
Crisantos Cabezón.
Felipe Benito.

D. Juan Manuel Montalvo.
Juan Pablo Martinez.
Benito Valda.
Ignio Heredia.
Patricio Garcia.
Angel Zorzano.
Manuel Breton.
Pedro Trevijano.
Santos Benito.
Anselmo Ruiz de Palacios.
Manuel Vallejo Ruiz.
Tomas Zorzano.
Andres Santolaya.
Harion Ruiz de Palacios.
Cayo Iniguez.
Basilio Tejada.
Domingo Ruiz y Ruiz.
Francisco Sorzano.
José Cenzano.
Patricio Iniguez.
Toribio Perez.
Salustiano Perez.
Cirilo Gil.
Eusebio Gomez.
Ramon Ruiz.
Agustin Gomez.
Andres Laencina.
Vicente Lopez.

D. Bernardo Laencina.

Pablo Garcia.
Isidoro O. hagavia.
Leandro Nalda.
Agustin Delgado.
Guillermo Sicilia.
Claudio Gonzalez.
José Maria Cejudo.
Javier Camporredondo.
Ramon Diez.
Eulogio San Roman.
Juan Perez.
Manuel Miranda.
Liborio Pinillos.
Pablo Trevijano.
Mariano Ochagavia.
Marcial Jubera.
José Maria Ponce de Leon.
Lorenzo Iniguez Zumarán.
Pedro Diez.
Manuel Ramos.
Galo Sicilia.
Martin Ruiz Clavijo.
Aquilino Garcia.

Resumen de votos.

D. Práxedes Mateo Sagasta 80

Segundo dia.

D. Manuel Saenz de Zenzano.
Paulino Escudero.
Martin Zorzano.
José Menchaca.
Gervasio Mozun.

D. Ramon Orte.
Faustino Medrano.
Benito Jubera.
Tomás Rodriguez.

D. Domingo Regadera.

Resumen de votos.

D. Práxedes Mateo Sagasta 10

(Se continuará.)

Repetidas y frecuentes son las omisiones que se notan en muchos Alcaldes de esta provincia al remitir a este Gobierno los estados trimestrales del movimiento de poblacion, y por consecuencia frecuentes y repetidas las escitaciones que me obligan a dirigirles a fin de que se llene este servicio.

Hoy son muchos los que aun no han remitido los concernientes al tercer trimestre de este año; obligándome de este modo a recordarles su envio; y a prevenirles que si en el término de ocho dias no lo verifican, mandaré comisionados a recoger los datos a costa de los Alcaldes morosos.

Con este motivo, encargo a todos que durante los primeros diez dias de los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero de cada un año, remitan los espresados estados, sin dar lugar a escitaciones siempre sensibles para quien las dirige, como desfavorables a los que las promueven.

Logroño 2 de Noviembre de 1858. — Francisco Lalasa.

Encargo a los Alcaldes de esta provincia, que manifiesten a la brevedad posible si existe en algun distrito Municipal D. Tomás Brugero, Gefe político que fue de Geróna en el año de 1841. Logroño 2 de Noviembre de 1858. — Francisco Lalasa.

Encargo a los Alcaldes, Guardia civil y demas empleados del ramo de vigilancia, procuren indagar el paradero de los ladrones que en la mañana del 24 del pasado, robaron en el barranco de la Vellilla jurisdiccion de Clavijo; a Jacinto Elias, natural de Soto de Cameros. Logroño 2 de Noviembre de 1858. — Francisco Lalasa.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito con fecha 29 del que fina me dice lo que copio.

«El Sr. Brigadier oficial 1.º del Ministerio de la Guerra en 24 del actual me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infanteria lo siguiente.—La Reina (q. D. g.) ha tenido a bien mandar se pongan sobre las armas cuatro mil hombres de los del reemplazo del corriente año destinados a Infanteria que se hallan en sus casas; a cuyo efecto es la voluntad de S. M. que V. E. adopte las medidas que juzgue necesarias para que el detall de distribucion, recepcion e incorporacion se verifique con la brevedad, orden y acierto que el bien del servicio exige; deviendo advertirle que con esta fecha comunica lo conveniente a los Capitanes generales de los Distritos a fin de que cooperen por su parte al cumplimiento de tan importante operacion.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado a V. E. para su cumplimiento en la parte a que se contrae la preinserta disposicion.—Lo trascribo a V. S. para su conocimiento y que se inserte en el Boletín oficial de esa provincia.»

Lo que de orden de S. E. se hace saber en este dia para la conveniente publicidad. Logroño 31 de Octubre de 1858 — El Brigadier Gobernador Militar, Manso de Zúñiga.

El Comandante primer Gefe del Batallon provincial de esta Capital con fecha de ayer me dice lo que copio.

«En Real orden de 24 del actual que con las instrucciones competentes acaba de serme comunicada por el Excmo. Sr.

Director general de Infanteria ha tenido a bien S. M. acordar se pongan sobre las armas cuatro mil quintos de los del último reemplazo que se encuentran con licencia ilimitada; y como en esta provincia se designa el número de 31 de los destinados al Regimiento infanteria de Borbon de cuyo cuerpo tan solo existen 30 disponibles, remito a V. S. relacion nominal de ellos con expresion de los pueblos en que residen suplicándole se sirva publicarla en el Boletín oficial y encargar a los Sres. Alcaldes hagan que los interesados vengan sin demora a esta Ciudad y se pongan a mi disposicion con el fin de dar el debido cumplimiento a dicha soberana disposicion.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para su mas puntual y estricto cumplimiento, esperando de los Sres. Alcaldes de los pueblos de la misma que se servirán comunicar personalmente la orden de que se trata a todos los individuos comprendidos en la adjunta relacion, en el concepto de que los que no se presenten oportunamente en el cuartel de Carmelitas estramuros de esta Plaza serán sumariados como desertores sin perjuicio de oír despues sus descargos.

RELACION QUE SE CITA.

NOMBRES

Pueblos en que residen los quintos.

José Cadalso y Barros. Camprovin.
Hermenegildo Lopez y Lizana. Haro.
Nicomedes Lopez y la Vella. Aguilar.
José Martinez Ruiz. Valdemadera.
Julian Baquero y Marin. Cornago.
Santiago Montero y Gonzalez. Canales.
Tomas Lopez Hernaez. Ocon.
Juan de la Cruz y Gimenez. Cervera.
Leonardo Sala y Ramos. Alfaro.
Aniceto las Heras y Moreno. Alfaro.
Francisco Saenz y Fernandez. Rincon de Soto.
Casimiro Benito y Saenz. Arnedillo.
Meliton Fernandez Yanguas. Munilla.
Faustino Cubell y Gravalos. Poyales.
Toribio Martinez Miguel. Poyales.
Carlos Rodriguez y Martinez. Nalda.
Anselmo Miguel Pascual. Jubera.
Emeterio Pascual y Calvo. Cornago.
Manuel Perez y Poyales. Ollauri.
Ecequiel Rodriguez y Bañares. Haro.
Antonio Tejeiro y Rodriguez. Cazorrita.
Manuel Martinez é Iniguez. Clavijo.
Antonio Aparicio Velasco. Ojacastro.
Pedro del Rio Orive. Concepcion.
Juan Jorge y Abadia. Santurde.
Sisto la Fuente y Ruiz. Tirgo.
Pedro Diego y Hernay. Angoiano.
Juan Morga y Garcia. Arenzana de abajo.
Calisto Montalvo y Diez. Trevijano.
Luis Velasco y Bustamante. Huercanos.

Logroño 31 de Octubre de 1858. — El Brigadier Gobernador Militar, Manso de Zúñiga.

LOGROÑO: IMPRENTA DE RUIZ.